

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Martes 22 de Mayo de 2001

No. 95

SUMARIO

	Pág
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Campesina "Juan XXIII" de San Nicolás de Oriente".....	2819
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 2277-2001.....	2825
Resolución No. 2253-2001.....	2825
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial No. 011-2001.....	2826
Resolución No. 65-2001.....	2826
Acuerdo Ministerial No. 012-2001.....	2827
Resolución No. 73-2001.....	2828
MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL	
Resolución Ministerial No. 01-2001.....	2829
Acuerdo Ministerial No. 11-2001.....	2830
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES	
Resolución Ministerial No. 04-2000.....	2830
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES	
Acuerdo C.P.A. No. 0003-2001.....	2833
Acuerdo C.P.A. No. 0021-2001.....	2833
Acuerdo C.P.A. No. 0034-2001.....	2834
Acuerdo C.P.A. No. 0033-2001.....	2834
Acuerdo C.P.A. No. 0027-2001.....	2835
Acuerdo DES-020-2000.....	2835
Autorizaciones Centros de Estudios.....	2836
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO	
Reglamento.....	2837
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 124.....	2840
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
Cédula de Notificaciones.....	2841
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	2844
SECCION JUDICIAL	
Citación.....	2846

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION CAMPESINA "JUAN XXIII" DE SAN NICOLAS DE ORIENTE"

Reg. No. 270 - M. 172410 - Valor C\$ 1050.00

CERTIFICACION.- El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (1767).- del Folio Tres mil Setecientos Cuarenta y Tres, al folio Tres mil Setecientos Cincuenta y Seis, Tomo: VII, Libro: Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "SOCIACION CAMPESINA "JUAN XXIII" DE SAN NICOLAS DE ORIENTE". - Conforme autorización de Resolución del día Siete de Noviembre del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día Ocho de Noviembre del año dos mil. Los Estatutos que se deberán Publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Alvarez, fechados el Diecinueve de Agosto del año dos mil DR. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

ESTATUTO DE LA ASOCIACION CAMPESINA "JUAN XXIII" DE SAN NICOLAS DE ORIENTE CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Arto. 1: DENOMINACION: Se denomina ASOCIACION CAMPESINA "JUAN XXIII" DE SAN NICOLAS DE ORIENTE. Una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por si misma o por medio de apoderados, que se registrará por los presentes estatutos y el reglamento interno. Arto. 2: DOMICILIO: La Asociación tendrá como domicilio el municipio de San Nicolás de Oriente, Departamento de Esteli, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme al presente Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto. 3: DURACION: La duración de la Asociación, es indefinida conforme a la ley de la República

de Nicaragua, en la materia. CAPITULO DOS - NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: Arto.4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria. Arto. 5: Dentro de los fines que persigue la Asociación es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. Arto.6: Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Impulsar programas y proyectos de desarrollo económico y social de los sectores mas necesitados 2) Fortalecer la economía rural y urbana con alternativas sociales y económicas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores que viven en extrema pobreza. 3) Contribuir al desarrollo apoyando con asistencia técnica, crédito alternativo para agricultura, microempresas, artesanos, salud, nutrición, seguridad alimentaria, educación, medio ambiente, juventud, cultura, deportes y todas aquellas áreas de desarrollo que permitan un despegue integral de la economía campesina y urbana. 4) Promover espacios de participación de las mujeres en el desarrollo integral y sostenible desde una perspectiva de género. 5) Impulsar a nivel nacional e internacional toda la capacidad de gestión de la asociación para lograr financiamiento económico y técnico de los organismos de cooperación. 6) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo. 7) Apoyar la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo.- 8) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral.- A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Arto. 7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones crediticias, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto. 8: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto 9: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas vocacionales.- Arto. 10: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente

enunciativos y de ninguna manera taxativos - CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS. Arto.11: LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACION CAMPESINA "JUAN XXIII" DE SAN NICOLAS DE ORIENTE, está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del presente estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de LA ASOCIACION CAMPESINA "JUAN XXIII" DE SAN NICOLAS DE ORIENTE, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto. 12: Son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACION CAMPESINA "JUAN XXIII" DE SAN NICOLAS DE ORIENTE, los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quien dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente el presente estatuto y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un periodo de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto 13: Se pierde la calidad de Miembro de la ASOCIACION CAMPESINA "JUAN XXIII" DE SAN NICOLAS DE ORIENTE, por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte, b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva, c) Por la pérdida de su capacidad civil, d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado, g) Por la disolución de la Asociación - Arto. 14: Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva, f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación;

h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto. 15: Son Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto. 16: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) saber leer y escribir. c) Tener dos años como Miembro Activo. d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato.- g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad. h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo.- Arto. 17: Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes, y Programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto 18.- Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación Temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su Membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto. 19- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreta. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará

personalmente al Miembro afectado. CAPITULO IV - DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES Arto.20: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto 21: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación; Arto. 22. Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto 24. La Junta Directiva está facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto 25: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto. Arto. 26: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Arto. 27. La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. CAPITULO V.- DEL GOBIERNO Arto 28: El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) El Director Ejecutivo; d) El Consejo Consultivo.- Arto 29: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya Sido convocada. Arto. 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial. Arto 32. En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la

Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 34: Las Citaciones para las Reuniones de la Asamblea General se hará por Escrito o por cualquier Medio de Comunicación Colectiva de Reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con Ocho días de anticipación. Arto. 35: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por período de dos años, pudiendo ser reelecto para otros períodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directiva. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales. - Arto. 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto. - SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LAS SIGUIENTES: Arto. 37: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto. - CAPITULO VI. - DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. 38: La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que integrada por nueve miembros que desempeñaran los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) Cuatro Vocales. Arto. 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Período para sus funciones el de dos años, pudiendo ser reelecto para otros período consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto. 40: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. - La Junta Directiva tendrá las atribuciones

siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada Sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. Arto. 41: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto. 42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto. 43: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 44: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir; b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación; d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; f) Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno. - Arto. 45: DEL VICE-PRESIDENTE: Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d)

Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 46: DEL SECRETARIO El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva, de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación. a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación, d) Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes, h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto. 47: DEL TESORERO El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva, b) Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes, c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora. f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. Arto. 48: DE LOS VOCALES: A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quienes sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. Arto. 49: DEL FISCAL: a) El fiscal es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea

General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres, d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto. 50: DEL DIRECTOR EJECUTIVO - La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto. 51: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva, b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva, d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo, e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación, i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva, j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el término establecido. Arto. 52: FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO. El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades conocedoras e interesadas en la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva. Arto. 53: funciones del Consejo Consultivo: a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación, b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación, d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo. Arto. 54: Del Funcionamiento del Consejo Consultivo: a) El Consejo Consultivo sostendrá

reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; Arto. 55: Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el acta CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.- Arto. 56: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el estatuto.- Arto. 57: Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. Arto. 58: El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. CAPITULO VIII.- REFORMA DEL ESTATUTO: Arto. 59: Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION - Arto. 60: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso

que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 61: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 62: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 63: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 64: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación ANGELO GUISEPPI RONCALLI, Organización de Beneficencia Social. CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto. 65: El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 66: La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus Miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y Aplicación de la Escritura Constitutiva y del presente Estatuto. Arto. 67: Los Miembros de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 68: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto. -69 - La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto: uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA: Maria Santana Rocha Tórrez; VICE PRESIDENTE: Evaristo Lanuza Lazo; SECRETARIA: Juana Gamez Fuentes; TESORERO: Alejandro Centeno Jirón; FISCAL: Gerardo López Canales; PRIMER VOCAL: Bertha Salgado Bucardo; SEGUNDO VOCAL: Matilde González Valdonis; TERCER VOCAL: Olga Maria Gamez Rayo; CUARTO VOCAL: Ismael Aráuz Salas. Arto. 70.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos.- Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades a la Señora María Santana Rocha Tórrez; Presidenta y Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro

asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, y o la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) María S. Rocha T. - (F) Evaristo Lanuza L. - (F) Juana Gamez F. - (F) Alejandro Centeno J. - (F) Gerardo López C. - (F) Bertha Salgado B. - (F) Matilde González V. - (F) Olga María Gómez R. - (F) Ismael Aráuz S. - (F) M.J. Silva A. (Notario) PASO ANTE MI: Del frente del folio número treinta y nueve al reverso del folio número cuarenta y seis de éste mi Protocolo número cinco, que llevo durante el corriente año y a solicitud de la Señora Doña María Santana Rocha Torrez, libro éste SEGUNDO TESTIMONIO en ocho hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en el municipio de San Nicolás de Oriente, Departamento de Estelí, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de Agosto del año dos Mil. - María José Silva Alvarez, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (1767), del folio Tres mil Setecientos Cuarenta y Tres al Folio Tres mil Setecientos Cincuenta y Seis, Tomo VII, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - Managua, Ocho de Noviembre del año Dos mil. Los Estatutos que se deberán Publicar, son los que aparecen Autenticados por la Lic. María José Silva Alvarez, fechados el Diecinueve de Agosto del año dos mil. DR. ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 2277-2001

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 163 se encuentra la Resolución No. 2277-2001, que integra y literalmente dice. RESOLUCION No. 2277-2001: Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, veintisiete de Abril del año dos mil uno, a las nueve y quince minutos

de la tarde. Con fecha veinticinco de Abril del año dos mil uno presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA DE TAXIS Y SERVICIOS MULTIPLES XILOA, R.L. (COOPTSRMUXI, R.L.) Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua a las nueve de la mañana del día veinticinco de Febrero del año dos mil uno. Se inicia con 44 Asociados, 30 Hombres, y 14 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 22,000.00 (Veintidós Mil Córdobas Netos) y pagado de C\$ 11,000.00 (Once Mil Córdobas Netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE TAXIS Y SERVICIOS MULTIPLES XILOA, R.L. (COOPTSRMUXI, R.L.) Con la siguiente Junta Directiva. Presidente, JA Y RINGO JAEN LEAL, Vicepresidente, PEDRO JOSE RODRIGUEZ MEMBREÑO; Secretario (a), JEREMIAS SEGUNDO SANCHEZ GONZALEZ; Tesorero (a), JAZMINA DEL CARMEN HERMIDA PASTRAN, Vocal, KENIARAQUEL GUEVARA LORIO - Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta - (F) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los veintisiete días del mes de Abril del año dos mil uno - Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 2253-2001

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 160 se encuentra la Resolución No. 2253-2001, que integra y literalmente dice: RESOLUCION No. 2253-2001: Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas Managua, veintidós de Marzo del año dos mil uno, a las diez y cinco minutos de la mañana. Con fecha veintiuno de Marzo del año dos mil uno, presentó solicitud de inscripción LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE TRANSPORTE SAN LUIS, R.L. Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua a las tres de la tarde del día veinte de Junio del año dos mil. Se inicia con 33 Asociados, 15 Hombres, y 18 Mujeres, con un capital suscrito de C\$ 42,900.00 (Cuarenta y Dos Mil Novecientos Córdobas Netos) y pagado de C\$ 4,290.00 (Cuatro Mil Doscientos Noventa Córdobas Netos). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20, inciso d), 24, 25 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a LA COOPERATIVA DE SERVI-

CIOS MULTIPLIES DE TRANSPORTE SAN LUIS, R.L. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, LUIS FERNANDO MORALES MEJIA; Vicepresidente, ANA ADILIA BUSTOS, Secretario, KARLA PATRICIA MAYORGA MONTALVAN; Tesorero, DOUGLAS ADOLF MORALES ZARATE, Vocal, NUBIA GONZALEZ GONZALEZ. - Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. - (F) Lic. Sonia Rivera Garcia, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Lic. Sonia Rivera Garcia, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 2570 - M. 0314094 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC No. 011-2001

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que el servicio de transporte internacional de carga terrestre y el tránsito aduanero internacional constituyen factores importantes para la efectiva profundización de las relaciones comerciales entre los países de Centroamérica y Panamá,

II

Que es necesario la adopción de medidas que posibiliten el tránsito internacional de las mercancías objeto de comercio en el Istmo centroamericano, con la finalidad de disminuir los obstáculos innecesarios al comercio;

III

Que en tanto se logra un acuerdo sobre los servicios de transporte internacional de carga terrestre en el contexto del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, se requiere la modificación de las disposiciones comunes que faciliten y no obstaculicen el intercambio comercial entre los países de la región, con el fin de adaptarlo a las nuevas realidades del comercio internacional,

IV

Que el 19 de Enero de 1998, en la ciudad de Tegucigalpa, el Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE), suscribió la Resolución No. 64-98 (COMRIEDRE), mediante la cual se adoptó el Reglamento sobre El Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo, publicado en el diario La Prensa del 26 de Abril de 1998,

V

Que el 16 de Marzo de 2001, en la ciudad de Panamá, el Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional (COMRIEDRE), suscribió la Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE), mediante la cual se adoptan las modificaciones al Reglamento sobre El Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo contenidas en la Resolución No. 64-98 (COMRIEDRE).

PORTANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar la Resolución No. 65-2001 (COMRIEDRE) incluyendo sus Anexos

SEGUNDO: El presente Acuerdo, se comunicará a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en ciudad de Managua, a los veinte y tres días del mes Marzo del año dos mil uno. **NORMAN CALDERA**, Ministro

Reg. No. 2569 - M. 0314096 - Valor C\$ 180.00

RESOLUCION No. 65-2001 (COMRIEDRE)

**EL CONSEJO DE MINISTROS RESPONSABLES DE LA
INTEGRACION ECONOMICA Y DESARROLLO REGIONAL**

CONSIDERANDO

1. Que Panamá es miembro pleno del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), lo que le permite participar en los órganos del Sistema, con todos los derechos y obligaciones que como tal le corresponden;

2. Que de acuerdo con el artículo 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de Estados Centroamericanos (ODECA), es competencia de este órgano ejecutar las decisiones de la Reunión de Presidentes en materia de integración económica,

3. Que el servicio de transporte internacional de carga terrestre y el tránsito aduanero internacional constituyen factores importantes para la efectiva realización y profundización de las relaciones comerciales entre los países de Centroamérica y Panamá,

4. Que mediante Resolución No 64-98 (COMRIEDRE) de 19 de enero de 1998, este órgano resolvió establecer un mecanismo de tratamiento recíproco y no discriminatorio para el servicio de transporte internacional de carga terrestre entre los seis Estados Parte del Protocolo de Tegucigalpa, adoptando para la regulación de esas relaciones recíprocas el Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, el Formulario de Declaración y el Instructivo, que aparece como Anexo de esa Resolución;

5. Que en tanto se logra un acuerdo sobre los servicios de transporte internacional de carga terrestre mediante un Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, se requiere la modificación de las disposiciones comunes que faciliten y no obstaculicen el intercambio comercial entre ellos, con el fin de adaptarlo a las nuevas realidades del comercio internacional;

PORTANTO

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 g), 4 c), d), e) y g), 6, 10, 11, 13, 16, 18, 21, 22 y 34 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA);

RESUELVE

1. Establecer un mecanismo de tratamiento recíproco y no discriminatorio para el servicio de transporte internacional de carga terrestre entre Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, que comprenderá lo siguiente:

a) Plena libertad de tránsito a través de sus territorios para los medios de transporte de carga terrestre de mercancías procedentes de o destinadas a cualquiera de los Estados Miembros.

b) La libertad de tránsito implica:

i) la garantía de libre competencia en la contratación del transporte, sin perjuicio del país de origen o destino; y

ii) el trato nacional al transporte de todos los Estados en el territorio de cualquiera de ellos, con los orígenes y destinos señalados en la literal a).

c) El servicio de transporte internacional de carga terrestre quedará sujeto al pago de las tasas aplicables a los nacionales de cualquiera de los países signatarios sobre la prestación de los servicios, las cuales en ningún caso podrán constituir exacciones o impuestos a la importación.

2. Adoptar para su aplicación en las relaciones recíprocas de intercambio comercial entre los seis países, las modificaciones al Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional, Formulario de Declaración e Instructivo, el cual queda como aparece en el Anexo de esta Resolución y que forma parte integrante de la misma.

3. Dentro de los seis meses posteriores a la adopción del Reglamento anexo a esta Resolución, los Estados Parte evaluarán su aplicación con el fin de verificar que cumpla con su objetivo y, en su caso, realizar las modificaciones que sean necesarias.

4. Las cuestiones relacionadas con la interpretación, aplicación y modificación del Reglamento, del Formulario de Declaración y del Instructivo, serán conocidas por el Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional.

5. A partir de la vigencia de la presente Resolución, se deroga la Resolución No. 64-98 (COMRIEDRE) de 19 de enero de 1998.

6. Esta Resolución entrará en vigor treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Ciudad de Panamá, República de Panamá, 16 de marzo de 2001. - Tomás Dueñas, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica - Miguel Ernesto Lacayo, Ministro de Economía de El Salvador. - Federico Polá, Ministro de Economía de Guatemala - Oscar Kafati, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. - Norman Caldera, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua. - Joaquín Jácome Díez, Ministro de Comercio e Industrias de Panamá.

Reg. No. 2693 - M. 0314092 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC No. 012-2001

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es necesario avanzar en el proceso de armonización arancelaria a nivel centroamericano, con el fin de contar con un arancel externo común, condición para alcanzar una Unión Aduanera entre los países de la región;

II

Que el 31 de Marzo de 2001, se vence el plazo para la aplicación de las Cláusulas de Salvaguardia prorrogadas mediante Resolución No. 72-2001 (COMIECO), publicada en La Prensa del 22 de Febrero de 2001;

III

Que el Artículo 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, faculta al Consejo para establecer las tarifas del Arancel, dentro de un rango de cero por ciento (0%) a cien por ciento (100%) de tarifa nominal *ad-valorem*, y para el caso de los productos arancelizados en el GATT por los Estados Contratantes con niveles superiores al cien por ciento, establecer tarifas del Arancel, hasta el límite máximo consolidado en el GATT para dichos productos por lo respectivos Estados;

IV

Que el 16 de Marzo de 2001, en la ciudad de Panamá, el Consejo de Ministros de la Integración Económica (COMIECO), suscribió la Resolución No. 73-2001 (COMIECO), mediante la cual se trasladan a la Parte II, las Cláusulas de Salvaguardia adoptadas por Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua.

V

Que el Artículo 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que las decisiones que apruebe el Consejo con base en sus atribuciones se pondrán en vigencia, en cada Estado Contratante, sin más trámite que la emisión de un acuerdo o decreto del Poder u Organismo Ejecutivo.

PORTANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Publicar la Resolución No. 73-2001 (COMIECO) incluyendo su Anexo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo, se comunicará a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en ciudad de Managua, a los veinte y tres días del mes Marzo del año dos mil uno - **NORMAN CALDERA**, Ministro.

Reg No. 2576 - M 03140991 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCIÓN No. 73-2001 (COMIECO)**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que por Resolución No 72-2001 (COMIECO) se prorrogó hasta el 31 de marzo de 2001 el plazo para la aplicación de las cláusulas de salvaguardia para las posiciones arancelarias comprendidas en los anexos de las Resoluciones No. 53-2000 (COMIECO XV) y 70-2000 (COMIECO);

Que el Comité de Política Arancelaria en sus reuniones de 27 y 28 de febrero y 14 y 15 de marzo del año en curso, como consecuencia del análisis de los compromisos indicados; las cláusulas nuevas establecidas por los países con posterioridad a las Resoluciones 53-2000 (COMIECO XV) y 70-2000 (COMIECO); y las solicitudes de modificación presentadas por los países, preparó una propuesta que conoció la Reunión de Viceministros, elevando a este foro una propuesta de modificación del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

PORTANTO:

Con fundamento en los artículos: 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); 6, 7, 9, 12, 15, 22, 23 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala);

RESUELVE:

1. Aprobar las modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación en la forma que aparece en el Anexo a la Presente Resolución que forma parte integrante del mismo

2. Instruir al Comité de Política Arancelaria para que, con el auxilio del Grupo Técnico Arancelario, dentro de la política general de armonización arancelaria de la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, de prioridad a la armonización de las posiciones arancelarias modificadas conforme al numeral anterior, de manera que queden armonizadas el 31 de diciembre de 2001.

3. Autorizar a los países para modificar los aranceles de los productos arancelizados en la OMC, que aparecen en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, dentro de los parámetros fijados para cada país en las listas específicas aprobadas en la OMC.

4. La presente Resolución entra en vigor el 1 de abril de 2001 y será publicada por los Estados Parte.

Ciudad de Panamá, República de Panamá, 16 de marzo de 2001. - **Tomás Dueñas**, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica. - **Miguel Ernesto Lacayo**, Ministro de Economía de El Salvador. - **Federico Polá**, Ministro de Economía de Guatemala. - **Oscar Kafati**, Ministro de Industria y Comercio de Honduras. - **Norman Caldera**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 2613 - M. 0330407 - Valor C\$ 150.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 01-2001

El Ministro Agropecuario y Forestal

CONSIDERANDO

I

Que desde el mes de Marzo del año 2000 se logró identificar a nivel de campo un brote de Plaga del Gorgojo Descortezador del Pino (*Dendroctonus frontalis*), en el Municipio de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, y que mediante la evaluación periódica de su compartimento se ha podido determinar un avance acelerado de la misma, a pesar de la campaña desplegada por el Ministerio Agropecuario y Forestal en coordinación con el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), los Gobiernos Locales y el Sector Forestal afectado, dicha plaga no se ha podido erradicar.

Que existe un ámbito de aplicación en las áreas afectadas en los siguientes Departamentos y sus respectivos Municipios.

Matagalpa	:	San Ramón
Jinotega	:	Yalí, Santa María de Pantasma y San Rafael de Norte
Madriz	:	San José Cusmapa y Somoto
Estelí	:	Estelí, San Nicolás y Condega
Nueva Segovia	:	Dipilto, Ciudad Sandino, Jalapa, Murra y Mozonte.
León	:	El Sauce, Achuapa, El Jicaral y Santa Rosa del Peñón
Chinandega	:	San Pedro del Norte, Cinco Pinos, San Francisco del Norte

II

Que de acuerdo con el Informe Técnico presentado por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) el nueve de Febrero

del año dos mil uno, de continuar la tendencia expansiva actual de dicha plaga se correrían serios riesgos de una profundización en los daños económicos, sociales y ambientales registrados hasta la fecha. Por la gravedad de la plaga existen méritos suficientes para declarar el Estado de Alerta Sanitaria y Fitosanitaria, conforme lo establece la Ley de la Materia.

PORTANTO

En base a lo anterior y a la competencia general en materia forestal establecida en la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley No. 290), y su Reglamento y de conformidad con los objetivos y atribuciones particulares consignados en la Ley Básica de Salud Animal y Vegetal (Ley No. 291) y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Declarar el Estado de Alerta Sanitaria y Fitosanitaria por la existencia de un brote explosivo de la Plaga del Gorgojo Descortezador del Pino, conocido científicamente como *Dendroctonus frontalis*, a fin de realizar y coordinar todas las acciones necesarias conducentes al manejo, control y erradicación de la misma.

2. Se adoptan como medidas sanitarias y fitosanitarias las recomendadas en el Informe Preliminar Situación Actual de la Plaga del Gorgojo Descortezador del Pino (*Dendroctonus frontalis*) del doce de Febrero del año dos mil uno. La implementación y ejecución de dichas medidas estarán a cargo del Instituto Nacional Forestal (INAFOR) y la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria y Forestal (DGPSA).

3. Se nombra como instancia de comunicación y coordinación, a la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA) quien convocará a los sectores Público y Privado:

SECTOR PÚBLICO: MAGFOR, INAFOR, INTA, MARENA, CONASA, ALCALDÍAS MUNICIPALES, EJERCITO DE NICARAGUA Y POLICÍA NACIONAL.

SECTOR PRIVADO: EMPRESAS E INDUSTRIAS MADERERAS, ASOCIACIÓN DE DUEÑOS DE BOSQUES, ONG con perfil de Servicio Agroforestal.

Cada sector acreditará un Delegado para conformar un Comité Técnico Ad-Hoc, que será coordinado y dirigido por el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) en conjunto con la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA), Dicho comité tendrá carácter de instancia asesora para la toma de decisiones, así como de evaluación y seguimiento de las medidas adoptadas en relación al control.

4. Mientras esta autoridad gestiona y tramita ante el Presidente de la República las erogaciones presupuestarias extraordinarias que determina la Ley, y durante la vigencia del Estado de Alerta, se orienta al Instituto Nacional Forestal

(INAFOR) destinar el 50% de los ingresos que obtiene proveniente del aprovechamiento de los recursos forestales de los Municipios afectados por la plaga, como apoyo a las actividades de control y erradicación de la plaga antes mencionada

5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación por cualquier medio de comunicación social o en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil uno. - Ing. José Augusto Navarro Flores, Ministro.

Reg. No. 2712 - M. 0353613 - Valor C\$ 120.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 11-2001

El Ministro Agropecuario y Forestal

En uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290; Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento

CONSIDERANDO

I

Que para la Producción Pecuaria de la República de Nicaragua, la aparición de nuevos brotes de Fiebre Aftosa en algunos países de Europa y en Argentina, representa un alto riesgo su introducción al país, donde no se ha detectado la presencia de la enfermedad.

II

Que dadas las características de la Fiebre Aftosa y el impacto negativo en la producción animal y en el intercambio comercial.

III

Que la representación de Nicaragua, junto con todos los miembros del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), en Reunión Extraordinaria de Directores de Salud Animal, celebrada en Panamá el día nueve de Marzo del corriente año, acordaron armonizar y reforzar todas las medidas sanitarias y acciones preventivas para evitar el ingreso de la enfermedad al área centroamericana.

PORTANTO

Con base en los numerales 3 y 9 del Arto. 4; Artos. 30 y 36 de la Ley No. 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal:

ACUERDA

Arto.1 No permitir el ingreso de productos y sub-productos de riesgos elaborados de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, provenientes de Inglaterra, Irlanda, Francia, Argentina, y otros países europeos en riesgos, mientras persista la situación de alerta productos de los brotes en los países mencionados. Se consideran países en riesgos aquellos que han recibidos animales susceptibles y/o productos de éstos, originarios y/o procedentes del Reino Unido, Irlanda y Francia elaborados después del 15 de Enero de 2001.

Arto.2 Para permitir el ingreso de productos pecuarios de Uruguay, se requerirá de un Análisis de Riesgo Regional que incluya a Norte de Argentina, Sur de Brasil y Paraguay, el cual será coordinado por el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).

Arto.3 Instruir a la Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria, para que a través de la Dirección de Salud Animal, proceda a reforzar el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de las enfermedades vesiculares, continuando con la toma y envío de muestras al laboratorio de referencia.

Arto.4 Instruir a los Servicios de Cuarentena de la Dirección de Salud Animal del Ministerio, para que fortalezca la vigilancia en puertos y aeropuertos, incluyendo la revisión del cien por ciento (100%) de los equipajes y otros artículos movilizados por pasajeros procedentes de países afectados y en riesgos.

Arto.5 El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier Diario de circulación nacional. Sin perjuicio de su posterior en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Ing. José Augusto Navarro Flores, Ministro.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Reg. No 2086 - M. 0295593 - Valor C\$ 1020.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 04-2000.

El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales

CONSIDERANDO:

I

Que MARENA, según mandato institucional, establecido en el artículo 28 de la Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, es el responsable de controlar las actividades contaminantes que afecten o dañen el medio ambiente. Asimismo su reglamento ordena la

formulación de normas de calidad ambiental, de actividades y procesos que afecten el ambiente.

II

El reglamento de la Ley 290, establece como función de MARENA, el desarrollar planes, políticas, estrategias y normas para la protección ambiental de los cuerpos receptores.

III

Que por Resolución Ministerial No. 009-99, publicada en La Gaceta, Diario Oficial del 27 de Julio de 1999, se declara la "Estrategia Institucional para la Prevención y Control de la Contaminación", como el marco oficial del MARENA para abordar la problemática relacionada con la contaminación en Nicaragua

IV

Que el Arto. 72 del Decreto 33 - 95, "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales, Domésticas, Industriales y Agropecuarias", establecen que con el fin de garantizar que las empresas existentes realicen acciones y obras necesarias para ajustar la calidad de los efluentes líquidos a los rangos y límites permisibles establecidos en el citado Decreto, MARENA e INAA, en conjunto con las diferentes ramas industriales y las empresas de agua y las municipalidades, cuando los sistemas estén en manos de éstas elaborarán en conjunto un PLAN GRADUAL DE DESCONTAMINACION.

V

Que el art. 130 de la Ley 217 "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales", establece que el Estado a través de su autoridad competente (MARENA), fomentará y estimulará el reciclaje de desechos domésticos y comerciales para su industrialización mediante procedimientos técnicos y sanitarios.

VI

Que el Reglamento de la Ley Básica de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas y Peligrosas, y otras similares establece en su art. 98, que para la protección del Ambiente de los efectos adversos que pudieran derivarse del uso y manejo de los productos y sustancias reguladas por la Ley y el Reglamento, así como, de los desechos tóxicos y peligrosos, el MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES, establecerá las medidas, acciones y actividades apropiadas para que sean desarrolladas a través de un programa especialización en la vigilancia y control ambiental.

VII

Que de acuerdo al Art. 67 del Reglamento de la Ley 217, MARENA en coordinación con las instituciones competentes normará, las emisiones directas o indirectas, visibles o invisibles de contaminantes atmosféricos, en particular los gases de efecto invernadero y los que afectan la capa de ozono, para proteger la calidad del aire, agua y suelo.

VIII

Que el art. 75 del Reglamento de la Ley 217, establece que las normas ambientales deberán considerar la gradualidad en el proceso de su cumplimiento.

IX

Que según el principio VI de la Declaración de Río, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse de forma aislada.

Por tanto, en uso de las facultades que la Ley le confiere:

RESUELVE:

Establecer el Plan Gradual Integral de Reducción de la Contaminación Industrial.

Capítulo I

Disposiciones Generales:

Art. 1 La presente Resolución Ministerial tiene por objeto establecer el Plan Gradual Integral para la Reducción de la Contaminación Industrial proveniente de los vertidos líquidos, desechos sólidos no peligrosos, residuos peligrosos y emisiones atmosféricas, en lo sucesivo PGIRCI.

Art. 2 La presente Resolución es aplicable a todas las industrias del país cuyos procesos generen contaminación proveniente de los vertidos líquidos, desechos sólidos no peligrosos, residuos peligrosos y emisiones atmosféricas

Art. 3 Se establece a la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA), como la Autoridad de Aplicación de la presente resolución, para lo cual se apoyará internamente en la División General de Coordinación Territorial y Operaciones Centrales (DGCTOC) y realizará las coordinaciones interinstitucionales que correspondan

Capítulo II

Del Plan Gradual Integral para la Reducción de la Contaminación Industrial.

Art. 4 Para efectos de la presente Resolución, el PGIRCI está constituido por los siguientes componentes:

4.1 Reducción de la contaminación proveniente de los Vertidos Líquidos. Este componente incluye el Plan Gradual de Descontaminación de los vertidos líquidos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 33-95, y el Plan para la Reducción del Uso del Agua que se elabore por rama industrial.

4.2 Reducción de la contaminación proveniente de los Desechos Sólidos no Peligrosos y Residuos Peligrosos.

4.3 Reducción de la contaminación proveniente de las Emisiones Atmosféricas

Art. 5 Los componentes relacionados en el artículo anterior se desarrollarán simultáneamente por etapas, de la siguiente manera:

ETAPA I: En esta etapa, que tiene un plazo máximo de duración 2 años calendarios contados a partir de la publicación del Plan General, las industrias deberán realizar las siguientes actividades.

Componentes para la reducción de la contaminación proveniente de los Vertidos Líquidos:

- a) Las actividades comprendidas en el Art. 75 del Decreto 33-95, para la Etapa I.
- b) Elaboración y ejecución del Plan de Reducción del Uso del Agua en los procesos productivos de la industria.

Componentes para la reducción de la contaminación proveniente de los Desechos Sólidos no Peligrosos y Residuos Peligrosos:

- a) Caracterización de la materia prima versus el uso en el proceso.
- b) Caracterización de todos los residuos versus dónde se generan en el proceso.
- c) Diseño del proceso de manejo, que incluya la reducción, eliminación, disposición final y seguimiento.

Para los efectos anteriores la caracterización se realizará en base al mecanismo de balance de masa en todo el proceso productivo, especificándose claramente los volúmenes y/o cantidades, así como las concentraciones de la materia prima utilizada.

Componente para la reducción de la contaminación proveniente de las Emisiones Atmosféricas:

- a. Identificación y caracterización de las emisiones generadas en el proceso.
- b. Diseño del mecanismo de reducción y monitoreo.

ETAPA II. En esta etapa, que tiene un plazo máximo de duración de 6 años calendarios contados a partir del cumplimiento de la Etapa I. Las industrias deberán realizar las siguientes actividades:

Componente para la reducción de la contaminación proveniente de los Vertidos Líquidos: Ejecución de lo establecido en el artículo 75 del Dec. 33-95 para la Etapa II.

Componente para la reducción de la contaminación proveniente de los Desechos Sólidos no Peligrosos y Residuos Peligrosos: Ejecución del plan de manejo, que incluya la reducción, eliminación, disposición final y seguimiento.

Componente para la reducción de la contaminación proveniente de las Emisiones Atmosféricas: Ejecución del plan de reducción y monitoreo.

Capítulo III De los Procedimientos:

Art. 6 MARENA, elaborará una propuesta del Plan General por Rama Industrial, que será presentada a cada una de estas ramas, con el objeto de obtener sus aportes. Cuando se trate de industrias que descarguen al alcantarillado sanitario MARENA elaborará la propuesta en conjunto con INAA.

Art. 7 Los aportes antes referidos deberán remitirse al MARENA, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la presentación del Plan General.

Art. 8 Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, MARENA, aprobará y publicará el Plan General, en un plazo máximo de quince días hábiles.

Art. 9 Publicado el Plan General, las industrias correspondientes procederán a elaborar y presentar en un plazo máximo de 30 días hábiles a la Dirección General de Calidad Ambiental su respectivo Plan Individual para la Etapa I.

Presentado el Plan Individual se revisará y aprobará según proceda, por dicha Dirección en un plazo máximo de 30 días hábiles. En caso de no aprobarse el Plan Individual en la primera presentación por no reunir los requisitos establecidos en el Plan General, el industrial tendrá la oportunidad de presentar un adendum en un plazo de 10 días hábiles.

Art. 10 Para el inicio de la II etapa, las industrias reguladas deben presentar a MARENA el Plan Individual en un plazo máximo de 30 días hábiles después de la aprobación por MARENA del cumplimiento de la Etapa I.

Art. 11 MARENA, por medio de la Dirección General de Calidad Ambiental emitirá un certificado a todas aquellas industrias que cumplan su PGIRCI.

Art. 12 Las industrias aquí reguladas deben presentar a MARENA informes semestrales de avance de cumplimiento del PGIRCI.

Capítulo IV Disposiciones Finales:

Art. 13 Por la gran cantidad y dispersión de las industrias pertenecientes a la pequeña industria láctea, beneficiado húmedo de café, la pequeña minería y los pequeños teneros, las mismas no están obligadas a elaborar los Planes Individuales; para este caso se registrarán por lo establecido en el Plan General para su rama industrial y deberán iniciar la ejecución a partir de la publicación de dicho Plan General.

Art. 14 Los parámetros técnicos de cumplimiento del PGIRCI, deberán ajustarse a las normas técnicas ambientales vigentes y las que se emitan en el futuro.

Art. 15 Los plazos establecidos en el PGIRCI para el cumplimiento de las obligaciones son improrrogables. Las

industrias reguladas, podrán cumplir el PGIRCI en menos tiempo que el estipulado.

Art. 16 En los casos de las industrias que descargan a través del alcantarillado sanitario en el lago de Managua, los plazos de cumplimiento serán de acuerdo al Plan de cumplimiento que MARENA establezca de acuerdo con el Plan de Inversiones del Estado en este sector. Todo de acuerdo al art. 23 del Dec. 33-95.

Art. 17 Con el objetivo de brindar un eficiente seguimiento al PGIRCI, las industrias deberán nombrar un responsable que sirva como interlocutor ante MARENA

Art. 18 El cumplimiento de estas disposiciones es sin perjuicio de otras disposiciones establecidas en otras regulaciones.

Art. 19 El incumplimiento a la presente Resolución, será sancionado conforme lo establecido en la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y sus Reglamentos.

Art. 20 La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social escrita de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial - Roberto Stadthagen Vogl, Ministro.

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 2352 - M. 509465 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. No. 0003-2001

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **MARVIN DE JESUS LOPEZ ROMERO**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 204, Página 102, Tomo V.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los siete días del mes de Noviembre del año dos mil, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga, su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1167, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (CP)-200001260, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00), extendida los catorce días del mes de Diciembre del dos mil, a favor del solicitante por SEGUROS AMERICA, S.A., y vigente hasta el día catorce de Diciembre del año dos mil cinco.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **MARVIN DE JESUS LOPEZ ROMERO**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día catorce de Diciembre del año dos mil cinco, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Managua, a los seis días del mes Febrero año dos mil uno- Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Director Asesoría Legal

Reg. No 2215 - M. 0232690 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. No. 0021-2001

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **BOANERGES DEL CARMEN VELASQUEZ RIVERA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia de Resolución del Ministerio de Educación No. 67-1981, extendida por Ramón A. Romero Alonso en su calidad de Director General Administrativo, el día veintidós de Enero de mil novecientos ochenta y uno, en el cual se le autorizó ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veintiséis de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

II - Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los seis días del mes de Marzo del año dos mil uno, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga, su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 286, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III - Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(C)-7616-01-R, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00), extendida el día seis de Marzo del año dos mil uno, a favor del solicitante por el Instituto Nicaraguense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día seis de Marzo del año dos mil seis.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **BOANERGES DEL CARMEN VELASQUEZ RIVERA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día seis de Marzo del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Managua, a los siete días del mes Marzo del año 2001. - Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Director Asesor Legal

Reg. No. 2886 -M. 313991 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0034-2001

VISTO RESULTA

La solicitud presentada por **MANUEL DE JESÚS GUEVARA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido el día primero de Noviembre del año dos mil, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), registrado con el No. 1722, Página 862, Tomo VI.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los seis días del mes de Marzo del

año dos mil uno, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de Miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1185, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(c)-73045-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) extendido a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil uno, a favor del solicitante por Instituto Nicaraguense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día veintidós de Marzo del año dos mil seis.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **MANUEL DE JESÚS GUEVARA**, para ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintidós de Marzo del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese.- Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Marzo del año 2001. - Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal.

Reg. No. 2887 -M. 313993 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. 0033-2001

VISTO RESULTA

La solicitud presentada por **NELSON ABURTO RODRÍGUEZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido el día primero de Noviembre del año dos mil, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), registrado con el No. 1725, Página 863, Tomo VI.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los seis días del mes de Marzo del año dos mil, firmada por el Lic. Iván Pavón Arróliga en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro

de Miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1184, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c) - 73046-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) extendido a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil uno, a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, y vigente hasta el día veintidós de Marzo del año dos mil seis.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado NELSON ABURTO RODRIGUEZ, para ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintidós de Marzo del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. - Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Marzo del año 2001. - Lic. Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal.

Reg No. 2580 -M. 335578 - Valor C\$ 90.00

ACUERDO C.P.A. 0027-2001

VISTO RESULTA

La solicitud presentada por JOSE DENIS CAJINA REYES, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis, por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), registrado con el No. 109, Página 109, Tomo IV.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veintinueve días del mes de Febrero del año dos mil, firmada por el Lic. Ramón Villafranca en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el

Libro de Registro de Miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1070, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (CP) - 200101500, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) extendido a los trece días del mes del Marzo del año dos mil uno a favor del solicitante por SEGUROS AMERICA S.A., y vigente hasta el día trece de Marzo del año dos mil seis.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado JOSE DENIS CAJINA REYES, para ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día trece de Marzo del año dos mil seis, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. - Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Marzo del año 2001. - Roy Marcel Rivera Pastora, Asesor Legal.

Reg. No. 2889 -M. 212284 - Valor C\$ 60.00

Acuerdo: DES-020-2000

La Dirección de Educación Secundaria, del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial 34-98, Normativas para la apertura y funcionamiento de Centros Educativos Privados.

CONSIDERANDO:

1. -La Solicitud interpuesta por el Licenciada Nereyda González Soto, para que se le autorice el funcionamiento del Centro que llevará por nombre Instituto "LA CUCULMECA", ubicado en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, para impartir la Modalidad de Secundaria a Distancia.

2. Que en la inspección técnica al citado Centro de Estudio, se ha constatado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe desarrollar para brindar este servicio; tanto en recursos materiales como humanos.

3. Que la peticionaria se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su reglamento y demás leyes que regulan la educación así como al reglamento específico para el funcionamiento de la modalidad educativa de secundaria a distancia.

RESUELVE

1. Se autoriza al Instituto "LA CUCULMECA", para que preste el servicio educativo en la Modalidad de Secundaria a Distancia, ubicado en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega.

2. El Instituto "LA CUCULMECA", queda sujeto al cumplimiento de todas las disposiciones que regulan esta modalidad educativa, a las modificaciones posteriores si las hubiere y a la supervisión de la Delegación Departamental y Municipal e instancias superiores de este Ministerio, a quien presentará los informes que le sean solicitados.

3. Este acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo además publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, COPIESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil uno.- Silvio Lacayo Soto, Director de Educación Secundaria

Reg. No. 2578 -M. 327157 - Valor C\$ 90.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

1. Autorice el funcionamiento del Centro Privado que lleva el nombre de Escuela Bautista Libertad, ubicado en el Barrio Pantasma Hospital Roberto Calderón una cuadra al oeste media cuadra al Sur.

2. Que la inspección técnica al citado Centro de Estudio, se ha constado que presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindar los Centros a los Educandos, tanto en recursos humanos como mobiliario.

3. Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de carrera docente su reglamento y demás leyes que regulan la Educación así como las normativas y disposiciones que emite este Ministerio.

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Privado que llevan el nombre Escuela Bautista Libertad ubicada en el Barrio Pantasma Hospital Roberto Calderón una cuadra al oeste media cuadra al Sur.

SEGUNDO: Autorizar el dicho Centro de Estudio, el funcionamiento de las modalidades de Pre-Escolar, Primaria Turno Diurno.

TERCERO: Escuela Bautista Libertad queda sujeta a la Ley de Carrera Docente, sus reglamentos y demás disposiciones que regulan la educación así como a la supervisión del Delegado Municipal de este Ministerio y presentar los informes en tiempo y forma que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, derivándose publicar además en la Gaceta, Diario Oficial. **COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Febrero del dos mil.- Lic. Maria Patricia Torrez C., Delgada del Distrito No. 5 y Ticuantepe.- Ministerio de Educación

Reg. No. 2593 -M. 0254151 - Valor C\$ 120.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

Que la Licenciada Julia Teresa Garay Rojas, presentó solicitud a este Ministerio, para que se le autorice el funcionamiento del Centro Escolar Privado Cantar de los Cantares, ubicado en el asentamiento Jorge Salazar

Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios constató que reúne las condiciones básicas con relación a las funciones que debe brindar a los educandos, tanto en recursos humanos como mobiliarios.

Que la peticionaria se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulan la Educación, así como a las Normativas y disposiciones que emita este Ministerio.

RESUELVA

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Centro Escolar Privado Cantar de los Cantares, en el asentamiento Jorge Salazar.

SEGUNDO: Autorizar a dicho Centro de Estudios, el funcionamiento de la Modalidad de Preescolar y Primaria Regular.

TERCERO: El Centro Escolar Cantar de los Cantares, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulan la Educación así como, a la supervisión del Delegado Distrital de este Ministerio y presentar los informes en tiempo y forma que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, Comuníquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Lic. Nydia Lesage Ruiz, Delgada Distrito 6, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 2769 - M. 0117677 - Valor C\$ 540 00

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO,

En uso de las Facultades que le confiere la Ley No. 298, "Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 149 de fecha once de Agosto de mil novecientos noventa y ocho,

CONSIDERANDO

I

Que la experiencia acumulada sobre la realización de alquiler de vehículos con o sin conductor en Nicaragua y tomando en cuenta la importante función que desempeñan las empresas que se dedican a esta actividad en el fomento de la inversión y del turismo; por lo que es conveniente establecer una adecuada y moderna regulación del ejercicio de esta actividad.

II

Que en base a un estudio y análisis de los instrumentos legales, se consideró de importancia regular las actividades de arrendamiento de vehículos terrestres y acuáticos, conocidas como Rent a Car atendiendo a la necesidad de dar a conocer los indudables atractivos que tiene el país

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento que Regula la Actividad y de las Empresas Arrendadoras de Vehículos Automotrices y Acuáticos (RENT A CAR), el cual integra y literalmente dice así:

REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS ARRENDADORAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTRICES Y ACUÁTICOS (RENT A CAR)

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Arto. 1. De las Definiciones Generales: A los efectos de aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **INSTITUTO** : Instituto Nicaragüense de Turismo.
- b) **Reglamento** : El presente Reglamento.
- c) **Ley No. 298** : Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo.
- d) **Ley No. 306** : Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua.
- e) **Título Licencia** : Autorización otorgada por el INSTITUTO para operar en el Ramo.
- f) **Permiso de Operación** : Documento individual otorgado por el INSTITUTO para cada vehículo.
- g) **Flota** : Referida a los vehículos terrestres o acuáticos que disponen las empresas para el arrendamiento.

Arto. 2. De la Regulación: El alquiler de vehículos terrestres y acuáticos con o sin conductor tendrá la consideración de actividad específica, de conformidad a la Ley No. 298 y Ley No. 306, se someterá a las normas establecidas en el presente Reglamento y a las que como desarrollo o complemento del mismo, en el futuro se dicten.

Arto. 3. Denominación: Será considerada como Empresa de Arrendamiento de Vehículos o RENT A CAR las personas naturales o jurídicas que, ejerzan actividades de alquiler de vehículos terrestres y acuáticos con o sin conductor, para prestar los siguientes servicios:

- a) Giras;
- b) Excursiones;
- c) Viajes de carácter turístico, periodístico o de negocio;
- d) Cualesquiera otro que sea consecuencia de las actividades específicas de las mismas.

Arto. 4. La denominación de Empresa Arrendadora de Vehículos o RENT A CAR queda reservada, exclusivamente, a las empresas a que se refiere el artículo anterior.

Arto. 5. La Empresa que se dedique a la actividad de alquiler de vehículos terrestres y/o acuáticos, deberán contar con la autorización del INSTITUTO quien otorgará un Título Licencia.

Cada vehículo que forme parte de la flota de la empresa deberá contar con un Permiso denominado «Permiso de Operación de Vehículo de Arrendamiento o RENT A CAR» y deberá estar registrado una vez al año al momento de tramitar la renovación de Licencia de Operación.

Arto. 6. Los documentos de autorización para operación de las empresas referidos en el artículo anterior, serán intransferibles y en consecuencia, no podrán ser transmitidos, enajenados, cedidos, arrendados o aportados a una sociedad, sin el aval de la Asociación correspondiente y la aprobación previa del INSTITUTO.

CAPÍTULO II**De la Actividad**

Arto. 7. Del Local: Las empresas que realicen la actividad de "RENT A CAR" deberán disponer de al menos un local u oficina con nombre o título registrado, abierta al público en la localidad en que se encuentren ubicados los vehículos, Título Licencia de Arrendamiento de Vehículos RENT A CAR, la que deberá ubicarse en el local u oficina así como los demás permisos que disponen otras leyes y normativas

Arto. 8. La Empresa de Arrendamiento de Vehículo "RENT A CAR" no podrá ejercer en sus locales actividades que no tuviesen relación con el alquiler de vehículos terrestres y acuáticos. En caso de realizar actividades ajenas, el INSTITUTO aplicará las sanciones que dispone la Ley No. 298 u otras normas complementarias.

Arto. 9. De las Obligaciones: A los efectos del presente Reglamento, constituyen obligaciones de las empresas:

- a) Cumplir con las obligaciones que dispone la Ley No. 298 y Ley No. 306 con sus Reglamentos específicos, el Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas, así como las demás disposiciones emitidas por el INSTITUTO;
- b) Prestar sus servicios con la debida diligencia y eficiencia, atendiendo debidamente al usuario;
- c) Aplicar debidamente las tarifas, previamente comunicadas al INSTITUTO;
- d) Cumplir con las condiciones y estipulaciones establecidas en los contratos celebrados con los clientes;
- e) Disponer de oficinas adecuadas y permanentes en el lugar en que se encuentren domiciliadas;
- f) Notificar al INSTITUTO el cambio de domicilio, organización o denominación;
- g) Facturar los precios de acuerdo con los servicios contratados, indicando de forma clara y específica los diversos servicios prestados y el precio pagado;
- h) Proporcionar los informes que, por escrito, solicitare el INSTITUTO sobre sus actividades, atendiendo las citaciones que éste les hiciere, en el ejercicio de sus funciones; y
- i) Cumplir con las obligaciones establecidas en otras leyes, reglamentos y normativas de otras autoridad competentes que se vinculen con la materia

CAPÍTULO III**De las Normas para Operar**

Arto. 10. Exclusividad para Operar: Únicamente podrán dedicarse a la actividad de arrendamiento de vehículos automotrices y acuáticos, las personas naturales o jurídicas que hubiesen obtenido el correspondiente Título Licencia. En caso de no disponer de la citada autorización no podrá anunciarse, mediante el ofrecimiento y prestación de sus servicios.

Arto. 11. De los requisitos: Las personas naturales o jurídicas que pretendan constituirse como Empresa de Arrendamiento de Vehículos o "RENT A CAR" deberán presentar ante el INSTITUTO, solicitud por escrito en papel común, acompañando original y tres fotocopias debidamente razonados los documentos solicitados, la que deberá contener además de los requisitos establecidos en la Ley No. 298 y el Reglamento de Empresas y Actividades Turísticas, en lo que fuere aplicable, lo siguiente:

- a) Acreditar un capital invertido en equipos de operación (vehículos y mobiliario) equivalente en Córdoba, la cantidad mínima de CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA;
- b) Para el caso de la empresa que se dedique al arrendamiento de vehículos automotrices, deberá disponer de una flota con un mínimo de Veinte (20) vehículos terrestres, si se trata de una empresa que se dedique al arrendamiento de vehículos acuáticos, deberá disponer de una flota con un mínimo de un (1) vehículo o nave, con la excepción que para la empresa que se dedique al arrendamiento de motos náuticas el mínimo será de seis (6) motos náuticas. Es condición indispensable que todos los vehículos de la flota estén exclusivamente dedicados para el arrendamiento al público por periodos determinados.
- c) Si el solicitante es persona jurídica, deberá adjuntar: 1) Fotocopia del pacto social y estatutos; 2) En el objeto social deberá expresar que su objeto principal es la actividad de arrendamiento de vehículos automotrices o acuáticos; 3) Poder de representación del apoderado o representante legal; 4) Certificación del Registro de la Propiedad Mercantil donde conste la inscripción de la sociedad; 5) Certificado de Inscripción como comerciante;
- d) Si el solicitante es persona natural, deberá adjuntar: 1) Certificado de inscripción como comerciante; 2) Poder de representación del apoderado o representante legal;
- e) Presentar Constancia de Inscripción en la Asociación correspondiente;
- f) Certificado del Registro Único del Contribuyente (Número RUC); y
- g) Otros documentos o información que le sea requerida por el INSTITUTO.

Arto. 12. Una vez aportada por el interesado la documentación expresada en los artículos precedentes, el INSTITUTO realizará inspección del local donde operará la empresa, con el fin de comprobar si reúnen las condiciones apropiadas para su funcionamiento.

para operar, el INSTITUTO, tendrá plena facultad para apreciar los documentos presentados por el solicitante y considerará, como factor predominante de su decisión, el índice de saturación de los servicios.

El INSTITUTO podrá establecer, para el mejor servicio y control turístico, un límite para el número de empresas Arrendadoras de vehículos o RENT A CAR, dicho límite podrá variarse según las necesidades de la actividad turística. Para tomar esta decisión, podrá consultar la opinión de las Asociaciones de Líneas Aéreas, Agencias y Operadoras de Viajes y de Hoteles de Nicaragua y de las mismas Empresas Arrendadoras de Vehículos automotrices y Acuáticos

Arto. 14. A la vista de la documentación el INSTITUTO, previo dictamen legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos resolverá en un plazo de treinta (30) días hábiles sobre la solicitud presentada, emitiendo la Resolución por medio de la que se otorga o deniega el Título Licencia

Arto. 15 El Título Licencia tendrá vigencia de un (1) año y deberá renovarse treinta días antes de su vencimiento, previa cancelación de los cánones establecidos

Arto. 16. Las autorizaciones otorgadas por el INSTITUTO se expedirán mediante el Título Licencia, debiendo exhibirse obligatoriamente en los locales de las oficinas de las empresas, en un lugar visible de la oficina.

Arto. 17. El INSTITUTO podrá realizar en cualquier tiempo y lugar, inspecciones a las empresas y si hubiesen variado las condiciones que sirvieron de base para el otorgamiento de la autorización para operar, procederá a aplicar las medidas previstas en las disposiciones legales, reglamentarias y normativas en materia turística.

Arto. 18. En los impresos, papelerías, anuncios y publicidad que utilicen las empresas, deberá constar de forma expresa el nombre comercial de las mismas y el número de autorización para operar, otorgado por el INSTITUTO.

Arto. 19. Los vehículos de las Empresas Arrendadoras de Vehículos de RENT A CAR utilizado para la prestación del servicio deberán portar un distintivo que para tal efecto establecerá el INSTITUTO.

Arto. 20. Las empresas deberán mantener un Libro Oficial de Reclamaciones a disposición de los usuarios, con la finalidad de que éstos puedan consignar sus quejas, en cualquier idioma.

CAPÍTULO IV Del Ejercicio de las Actividades

Arto. 21. La contratación del alquiler de vehículos se llevará a cabo en cualquiera de los locales u oficinas de la

empresa, si bien la formalización de la misma y la puesta a disposición del arrendatario, así como la devolución al arrendador del vehículo, podrá realizarse en un lugar diferente, siempre y cuando exista una sucursal

Arto. 22. A efectos de control administrativo, en el contrato de arrendamiento deberá constar: 1) El número de autorización administrativa, la autoridad que la otorga e identificación de datos generales de la empresa arrendadora; 2) Generales de ley del arrendatario, incluyendo su nacionalidad y domicilio; 3) El plazo de duración del arrendamiento; 4) El precio; 5) La matrícula y número de permiso del vehículo; 6) Los datos de la Licencia de Conducir y su vigencia; 7) La autorización de la persona que conducirá el vehículo (en caso el arrendatario autorice a otra persona conducir el vehículo); y 8) Otros datos de interés que resulten de las circunstancias que se establezcan o que libremente pacten las partes

Arto. 23. Los vehículos dedicados a la actividad de arrendamiento no podrán seguir utilizándose para dichos fines, cuando alcancen una antigüedad de cinco años (5), contados desde su primera matriculación, quedando automáticamente sin efecto la correspondiente autorización

Arto. 24. Las autorizaciones a las que se refiere el presente Reglamento únicamente tendrán validez mientras los vehículos a los que están referidas pertenezcan a la persona natural o jurídica a la que fueron concedidas, quedando automáticamente sin efecto en el momento en que los mismos sean transmitidos. La persona natural o jurídica adquirente de los mismos que pretenda seguir dedicándose a la actividad de arrendamiento, deberá proveer en todo caso de la correspondiente autorización, cuya expedición únicamente procederá si dicha persona y vehículos cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento

Arto. 25. Las empresas tienen la obligación, de notificar al INSTITUTO en el plazo de quince (15) días hábiles cuando se produzca, la transmisión de cualquier vehículo dedicado a dicha actividad, a fin de que éste proceda a la cancelación del permiso respectivo, debiendo entregar fotocopia autenticada del instrumento por medio del cual se realizó la transferencia del vehículo.

Arto. 26. Las empresas deberán disponer de la documentación necesaria para proveer al usuario de información básica referida a: a) Servicios de alojamientos; b) Mapa Turístico de Nicaragua; c) Vías de comunicaciones; d) Servicios de emergencia, tales como: Policía, Cruz Roja, Servicio de Bomberos, Hospitales, Instituciones de Seguros, Servicios de Grúas, y e) En general todo aquello que pueda ser de interés para el usuario.

En todo caso, deberá indicar en los programas las tarifas, tasas de servicios e impuestos que deberán pagar los usuarios

Arto. 27. Las empresas deberán proporcionar al INSTITUTO,

los informes o documentos, que le sean solicitados por escrito, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles. En caso de cualquier cambio o modificación en su organización, dirección, sede o denominación, deberán comunicar éstos cambios en el mismo plazo indicado anteriormente, contados desde el momento en que se produzcan.

Arto. 28. De la pérdida total de vehículo: Cuando el vehículo exonerado sufra una pérdida total, ya fuere por robo o accidente, la empresa notificará al INSTITUTO y a la Dirección General de Servicios Aduaneros los hechos producidos, con el más amplio detalle y contenido, adjuntando en todo caso los documentos emitidos por las autoridades policiales, de bomberos o peritos especializados acerca de los hechos que ocasionaron la pérdida del vehículo.

El INSTITUTO y la Dirección General de Servicios Aduaneros dispondrán de un plazo de treinta (30) días hábiles, en estos casos, para hacer una inspección ocular de los daños y autorizar la venta prematura del vehículo, sin que se produzca por ello el pago de ningún impuesto de introducción adicional a los ya cancelados.

Arto. 29. Las empresas podrán, previa autorización del INSTITUTO y de la Dirección General de Servicios Aduaneros, vender los vehículos exonerados antes de los dos años (2) del vencimiento de la exoneración, siempre y cuando justifiquen la razón de la venta y cancelen los impuestos correspondientes de manera prorrateada.

Arto. 30. De los Precios: Los precios de la actividad de alquiler de vehículos serán libres, si bien en los locales u oficinas de cada empresa se hallarán obligatoriamente expuestos por clase o tipo de vehículo, por el plazo de arrendamiento u otras ofertas, no pudiendo percibirse mayores cantidades que las anunciadas.

A tales efectos, el correspondiente cuadro de precios, con la fecha de su entrada en vigor deberá ser publicado en la guía que autorizará el INSTITUTO. Las empresas realizarán su propaganda, publicidad y promoción, atendiendo estrictamente a las tarifas previamente comunicadas al INSTITUTO.

CAPÍTULO V **Del Régimen de Infracciones y Sanciones**

Arto. 31. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley No. 298 y Ley No. 306 y sus respectivos Reglamentos, a las empresas reguladas por el presente Reglamento, les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones, establecido en el Reglamento de las Empresas y Actividades Turísticas.

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 32. Las Empresas de Arrendamiento de Vehículos o

RENTA CAR, que a la fecha de la publicación oficial de este Reglamento, estuvieren prestando servicios, dispondrán de un plazo de noventa (90) días improrrogables, para cumplir con los requisitos exigidos en el mismo.

Arto. 33. El INSTITUTO es el órgano competente para vigilar por el cumplimiento del presente Reglamento y para dictar las disposiciones administrativas que lo complementen y que aseguren su ejecución.

Arto. 34. El presente Reglamento no limita a los usuarios de los derechos y recursos que otorga la Ley de Defensa del Consumidor (Ley No. 182).

Arto. 35. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son complementarias de la Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo, Ley de Incentivos para la Industria Turística, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

Arto. 36. El presente Reglamento deroga el Reglamento de RENTA CAR DE NICARAGUA, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Número 230, del ocho de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.

Arto. 37. El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

El presente Reglamento fue aprobado en la décima quinta sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Turismo, celebrada en la ciudad de Managua, a las siete y treinta minutos de la mañana del dieciséis de Enero del año dos mil uno.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno - **RENEMOLINA VALENZUELA**, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO.

ANTEMÍ: DR. BAYARDO GARCIA NUÑEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 3059 - M - 591880 - Valor C\$ 90 00

ACUERDO NO. 124

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Corte Suprema de Justicia, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de Nicaragua, en su Arto. 165 inciso 1, en el Arto. 39 de la LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL, y en el Art. 69 de la Ley 278, (LEY DE LA PROPIEDAD REFORMADA URBANA Y AGRARIA).-

ACUERDA

Se reforma el Acuerdo No. 84 de fecha cinco de Mayo del año dos mil de la siguiente manera:

PRIMERO: La Sala de la Propiedad, Número 1, de la Circunscripción Managua, tendrá competencia para conocer las resoluciones de los juzgado locales y de Distrito para lo Civil, Primero, Segundo y Tercero del municipio de Managua y los Juzgados de Distrito Locales y Unico de los Departamento de Masaya y Carazo.

SEGUNDO: La Sala de la Propiedad, número DOS de la Circunscripción Managua, tendrá competencia para conocer las resoluciones de los juzgados Locales y de Distrito de lo Civil, Cuarto, Quinto y Sexto del municipio de Managua y los Juzgados de Distrito, Locales Civiles y Unicos de los municipios de Tipitapa, San Rafael del Sur, Mateare y Villa Carlos Fonseca (Villa del Carmen) y San Francisco Libre y los correspondiente de los Departamento de Granada y Rivas.

TERCERO: La Sala de la Propiedad de la Circunscripción Occidental, tendrá competencia para conocer las resoluciones de los juzgados Locales, Distrito de lo Civil y Unicos de los Departamento de León, Chinandega, Esteli, Madriz y Nueva Segovia

CUARTO: La Sala de la Propiedad de la Circunscripción Norte, tendrá competencia para conocer las resoluciones de los juzgados locales, Distrito de lo Civil y Unicos de los Departamento de Matagalpa, Jinotega, Chontales, Boaco y Rio San Juan.

QUINTO: Se habilitan las Salas de los Civil de los Tribunales de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur, para conocer de las resoluciones de los Juzgados Locales, de Distrito de lo Civil y Unicos de su Circunscripción respectiva. Comuníquese y Publíquese Managua, doce de Julio del año dos mil.- **ALFONSO VALLE PASTORA**, Secretario Corte Suprema de Justicia.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 2249 - M. 508791 - Valor C\$ 90.00

CEDULA DE NOTIFICACION

La suscrita **MARIA ELSA MORENO FERNANDEZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República por medio de esta Cédula a usted, **Ing. Daniel Rodríguez Rubio**, le notifica **AUTO**, que integra y literalmente dice:

Contraloría General de la República. - Consejo Superior de la Contraloría General de la República. - Managua, quince

de Enero del año dos mil uno. - Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Ante la Oficina de Denuncias de este Órgano Superior de Control, el Ingeniero **Daniel Rodríguez Rubio**, mayor de edad, casado, empresario Mexicano y de tránsito por este país, en representación de **Calderas Industriales y Construcciones, S.A de C.V.** presentó escrito en el que denunció incumplimiento de contrato de reparación parcial de la caldera #3, de la Planta Managua, de la Empresa Nicaragüense de Energía (ENEL). En la sesión número noventa y uno de las nueve de la mañana del diez de Noviembre del año dos mil, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República aprobó por unanimidad que ENEL y el denunciante por tener una relación contractual podrán ajustarse a lo que establece la cláusula décima quinta (Arbitraje), del Contrato firmado por ambos el 29 de Septiembre de /99. Que posteriormente el señor **Daniel Rodríguez Rubio**, solicitó al Consejo Superior **DAR POR SUSPENDIDO Y CANCELADO** el seguimiento a la referida denuncia, por lo que el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en sesión número (noventa y cuatro) de las ocho de la mañana del día diecisiete de Noviembre del año dos mil aprobó por unanimidad de votos dar trámite a lo solicitado. En virtud de lo antes expuesto, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, **RESUELVEN: I) Que conforme al art 155, numeral 3) de la Constitución Política, corresponde a la Contraloría General de la República el control, examen y evaluación de la gestión Administrativa y financiera de los entes públicos, los subvencionados por el Estado y las Empresas Públicas o Privada con participación de capital público. - Que el hecho denunciado se ajusta a los dispuesto en la norma constitucional antes citada, por cuanto los bienes y recursos económicos son del Estado y están destinados a la satisfacción de necesidades públicas. - Que igualmente la Empresa Nicaragüense de Energía Eléctrica (ENEL) está sujeta al control externo de este Órgano Superior de Control. - II) Que en relación a la tramitación de la indicada solicitud ha lugar al desistimiento solicitado, quedando extinguida de esta forma cualquier acción relacionada con la presente denuncia. - III) la presente decisión fue votada y aprobada por el Consejo Superior de la Contraloría en Sesión Número ciento ocho (108) de las nueve de la mañana del doce de Enero del año dos mil uno. - IV) Notifíquese y Archívese la presente denuncia**

Firmas ilegibles. (GAP) Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, Lic. Francisco Ramírez Torrez, Vice-Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera, Miembro Propietario del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, Lic. Luis Angel Montenegro, Miembro Propietario del Consejo Superior de la Contraloría General de la República".

Es conforme y para los efectos de Ley, a usted notifico en

Managua, a la una y diez minutos de la tarde del día diecinueve de Marzo del año dos mil uno. - Firma ilegible, Oficial Notificador.

Reg 2250 - M. 509259 - Valor C\$ 135.00

CEDULA DE NOTIFICACION

La suscrita **MARIA ELSA MORENO FERNANDEZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República por medio de esta Cédula a usted, Señor **JOSE GUADAMUZ GARAY**, en su calidad de Ex-Ayudante de Colector de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, Sucursal Masaya, le notifica **RESOLUCION**, que en sus partes conducentes, integra y literalmente dice:

Contraloría General de la República - Consejo Superior de la Contraloría General de la República - Managua, cuatro de Diciembre del dos mil. - Las cuatro de la tarde.

PORTANTO

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los arts. 156 párrafo segundo de la Constitución Política, 10 numeral 17) y 121 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 12 del Reglamento para la Determinación de Responsabilidades, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: De los hecho investigados se presume Responsabilidad Penal a cargo de los señores **CESAR ALEMAN GUTIERREZ**, **MARBEL ENRIQUE LOPEZ GONZALEZ**, **JUAN FRANCISCO MORAGA CERDA**, **EDDY TORRES MIRANDA**, **ROMULO PILARTE PARRALES** y **FRANCISCO ALBERTO ZUNIGA BARRIOS**, Ex Lectores Coletores; **JULIO RAMIREZ JAIME** y **JOSE GUADAMUZ GARAY**, Ex-Ayudantes de Coletores; **SANDRA GONGORA GARACHE**, Ex-Secretaria y Técnico "B" en Cartera y Cobro; y **NEREYDA DOLORES PEREZ NARVAEZ**, Cajera "B", todos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, Sucursal Masaya, hasta por la suma **CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN CORDOBAS CON 72/100 (C\$ 130,481.72)** que corresponde a 464 facturas por cobro de energía a clientes, cuyo valor no fue enterado a Caja General ni en las Cuentas Bancarias de la entidad examinada. En consecuencia, y en cumplimiento del art. 156 de la Constitución Política de Nicaragua, remítanse las presentes diligencias debidamente certificadas al Juzgado de Distrito del Crimen de la Ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, y a la Procuraduría General de

Justicia para que proceda en representación de los Intereses del Estado

SEGUNDO: Previénesse a las máximas autoridades de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), dar seguimiento estricto a las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría e implementar todos los procedimientos y acciones correctivas, a fin de ejercer una mejor supervisión y control de las funciones que ejercen los empleados con la finalidad de garantizar que se usen de manera eficiente, efectiva y económica los recursos públicos.

TERCERO: Remítase copia certificada de la presente Resolución al Ingeniero **MARIO MONTENEGRO CASTILLO**, Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL) para los fines de Ley correspondientes, a fin de que como máxima autoridad instruya sobre las acciones correctivas que considere pertinentes

Esta Resolución fue votada en Sesión Extraordinaria Número Cien (100) de las tres de la tarde del día cuatro de Diciembre del año dos mil, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Firmas ilegibles. (GAP) Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; Lic. Francisco Ramírez Torrez, Vice-Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, Lic. Juan A. Gutiérrez Herrera y Lic. Luis Angel Montenegro Espinoza, Miembros Propietarios del Consejo Superior de la Contraloría General de la República

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las nueve y veintisiete minutos de la mañana del día diecinueve de Marzo del año dos mil uno. - Firma ilegible, Oficial Notificador

Reg. 2251 - M. 509260 - Valor C\$ 135.00

CEDULA DE NOTIFICACION

La suscrita **MARIA ELSA MORENO FERNANDEZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República por medio de esta Cédula a usted, Señor **EDDY TORRES MIRANDA**, en su calidad de Ex-Lector Colector de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, Sucursal Masaya, le notifica **RESOLUCION**, que en sus partes conducentes, integra y literalmente dice:

Contraloría General de la República - Consejo Superior de la Contraloría General de la República - Managua, cuatro de

Diciembre del dos - Las cuatro de la tarde
PORTANTO

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los arts. 156 párrafo segundo de la Constitución Política, 10 numeral 17) y 121 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 12 del Reglamento para la Determinación de Responsabilidades, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: De los hecho investigados se presume Responsabilidad Penal a cargo de los señores **CESAR ALEMAN GUTIERREZ, MARBEL ENRIQUE LOPEZ GONZALEZ, JUAN FRANCISCO MORAGA CERDA, EDDY TORRES MIRANDA, ROMULO PILARTE PARRALES** y **FRANCISCO ALBERTO ZUNIGA BARRIOS**, Ex Lectores Colectores; **JULIO RAMIREZ** y **JOSE GUADAMUZ GARA Y**, Ex-Ayudantes de Colectores; **SANDRA GONGORA GARACHE**, Ex-Secretaria y Técnico "B" en Cartera y Cobro, y **NEREYDA DOLORES PEREZ NARVAEZ**, Cajera "B", todos de la Empresa Nicaraguense de Electricidad, Sucursal Masaya, hasta por la suma **CIENTO TREINTAMIL CUATROCIENTOS OCHENTAY UN CORDOBAS CON 72/100 (C\$ 130,481.72)** que corresponde a 464 facturas por cobro de energía a clientes, cuyo valor no fue enterado a Caja General ni en las Cuentas Bancarias de la entidad examinada. En consecuencia, y en cumplimiento del art. 156 de la Constitución Política de Nicaragua, remítanse las presentes diligencias debidamente certificadas al Juzgado de Distrito del Crimen de la Ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, y a la Procuraduría General de Justicia para que proceda en representación de los Intereses del Estado.

SEGUNDO: Previénese a las máximas autoridades de la Empresa Nicaraguense de Electricidad (ENEL), dar seguimiento estricto a las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría e implementar todos los procedimientos y acciones correctivas, a fin de ejercer una mejor supervisión y control de las funciones que ejercen los empleados con la finalidad de garantizar que se usen de manera eficiente, efectiva y económica los recursos públicos.

TERCERO: Remítase copia certificada de la presente Resolución al Ingeniero **MARIO MONTENEGRO CASTILLO**, Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaraguense de Electricidad (ENEL) para los fines de Ley correspondientes, a fin de que como máxima autoridad instruya sobre las acciones correctivas que considere pertinentes.

Esta Resolución fue votada en Sesión Extraordinaria

Número Cien (100) de las tres de la tarde del día cuatro de Diciembre del año dos mil, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Firmas Illegibles. (GAP) Dr. Guillermo Arguello Poesy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; ilegibles: Lic. Francisco Ramírez Torrez, Vice-Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; Dr. José Pasos Marciacq; Lic. Juan Gutiérrez Herrera y Lic. Luis Angel Montenegro Espinoza, Miembros Propietarios del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las nueve y veintiséis minutos de la mañana del día diecinueve de Marzo del año dos mil uno. - Firma Illegible, Oficial Notificador

Reg 2252 - M 509258 - Valor C\$ 135 00

CEDULA DE NOTIFICACION

La suscrita **MARIA ELSA MORENO FERNANDEZ**, Oficial Notificador de la Contraloría General de la República por medio de esta Cédula a usted, Señor **JUAN FRANCISCO MORAGA CERDA**, en su calidad de Ex-Lector Colector de la Empresa Nicaraguense de Electricidad, Sucursal Masaya, le notifica **RESOLUCION**, que en sus partes conducentes, integra y literalmente dice.

Contraloría General de la República - Consejo Superior de la Contraloría General de la República - Managua, cuatro de Diciembre del dos. - Las cuatro de la tarde.

PORTANTO

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los arts. 156 párrafo segundo de la Constitución Política, 10 numeral 17) y 121 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y 12 del Reglamento para la Determinación de Responsabilidades, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: De los hecho investigados se presume Responsabilidad Penal a cargo de los señores **CESAR ALEMAN GUTIERREZ, MARBEL ENRIQUE LOPEZ GONZALEZ, JUAN FRANCISCO MORAGA CERDA, EDDY TORRES MIRANDA, ROMULO PILARTE PARRALES** y

FRANCISCO ALBERTO ZUNIGA BARRIOS, Ex-Lectores Colectores; **JULIO RAMIREZ** y **JOSE GUADAMUZ GARAY**, Ex-Ayudantes de Colectores; **SANDRA GONGORA GARACHE**, Ex-Secretaria y Técnico "B" en Cartera y Cobro; y **NEREYDA DOLORES PEREZ NARVAEZ**, Cajera "B", todos de la Empresa Nicaraguense de Electricidad, Sucursal Masaya, hasta por la suma **CIENTO TREINTAMIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN CORDOBAS CON 72/100 (C\$ 130,481.72)** que corresponde a 464 facturas por cobro de energía a clientes, cuyo valor no fue enterado a Caja General ni en las Cuentas Bancarias de la entidad examinada. En consecuencia, y en cumplimiento del art. 156 de la Constitución Política de Nicaragua, remítanse las presentes diligencias debidamente certificadas al Juzgado de Distrito del Crimen de la Ciudad de Masaya, Departamento de Masaya, y a la Procuraduría General de Justicia para que proceda en representación de los Intereses del Estado.

SEGUNDO: Previéñese a las máximas autoridades de la Empresa Nicaraguense de Electricidad (ENEL), dar seguimiento estricto a las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría e implementar todos los procedimientos y acciones correctivas, a fin de ejercer una mejor supervisión y control de las funciones que ejercen los empleados con la finalidad de garantizar que se usen de manera eficiente, efectiva y económica los recursos públicos

TERCERO: Remítase copia certificada de la presente Resolución al Ingeniero **MARIO MONTENEGRO CASTILLO**, Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaraguense de Electricidad (ENEL) para los fines de Ley correspondientes, a fin de que como máxima autoridad instruya sobre las acciones correctivas que considere pertinentes.

Esta Resolución fue votada en Sesión Extraordinaria Número Cien (100) de las tres de la tarde del día cuatro de Diciembre del año dos mil, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Firmas Illegibles (GAP) Dr. Guillermo Argüello Poessy, Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; ilegibles: Lic. Francisco Ramírez Torrez, Vice-Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República; Dr. José Pasos Marciaq; Lic. Juan Gutiérrez Herrera y Lic. Luis Angel Montenegro Espinoza, Miembros Propietarios del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

Es conforme, y para los efectos de Ley, a usted notifico en Managua, a las nueve y veintinueve minutos de la mañana del día diecinueve de Marzo del año dos mil uno - Firma Illegible, Oficial Notificador.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 2900 - M. 0257457 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 53 Tomo # 01 del Libro de Registro de Titulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

SANDRA ELENA BARRERA ROMERO, Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca

Es conforme. Managua, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales

Reg. No. 2933 - M. 0248864 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 83 Tomo # 01 del Libro de Registro de Titulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MERCEDES GUADALUPE DOÑA NICARAGUA, Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Marzo del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Lic. Alvaro Alegria Vaca.

Es conforme. Managua, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 3035 - M. 0123341 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 293, Página 148, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA CARMEN ELENA MORALES DUARTE, natural de Masaya, Departamento de Masaya, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, nueve de Enero del dos mil uno. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3037 - M. 509523 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 841, Página 76, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR MAURICIO MENDOZA GONZALEZ, natural

de La Trinidad, Departamento de Esteli, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Enero del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, tres de Abril del dos mil uno. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3038 - M. 509525 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 838, Página 48, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR MAURICIO ALEJANDRO ESPINOSA CALDERA, natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electromecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los primeros días del mes de Marzo del año dos mil uno. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintisiete de Marzo del dos mil uno. - Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro

Reg. No. 3039 - M. 0250294 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 348, Página 177, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA MARIA IVETH ORTEGA ROMERO, natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo

Es conforme. Managua, trece de Agosto de 1998. - Firma ilegible. Director de Registro.

Reg. No. 3040 - M. 509523 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 710, Página 355, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JACKSON MANUEL TAMARIZ NARVAEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira - Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintitres de Julio del 2000. - Lic. Maria Auxiliadora Cortodano L., Director de Registro

Reg. No. 3001 - M. 78365 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 102, Página 51, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA MATILDE VILLEGAS MARTINEZ, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y dos. - Rector de la Universidad, Edgar Herrera Zúñiga. - Secretario General, Bayardo Larios Palacios. - Decano de la Facultad, Bayardo Altamirano López.

Es conforme. Managua, dieciocho de Febrero de 1993. - Firma ilegible, Director de Registro.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 3686 - M. 0247805 - Valor C\$ 60.00

CITACION

Con instrucciones de la Junta Directiva de Lecas de Centroamérica, Sociedad Anónima (LECAS, S.A.), por este medio cito a los Accionistas de LECAS para asistir a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día **viernes 8 de Junio del 2001 a las 8:30 a.m.** en el local de sus Oficinas ubicadas en Altamira d'Este de la Distribuidora Vicky una cuadra al Sur, una cuadra al Este, C-229 en esta ciudad, siendo los puntos de Agenda a tratarse los siguientes.

- a) Elección de Junta Directiva y
- b) Puntos Varios.

Managua, 17 de Mayo del 2001. - Ana Patricia Jovel Arana, Secretario. Lecas de Centroamérica, S.A.